



ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 234

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009**

**TITULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACION
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2009, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I.** Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que corresponda, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II.** En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

- III.** Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y género.
- IV.** Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.
- V.** Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.



- VI.** En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII.** Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII.** Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX.** Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Artículo 2.- Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo medidas de austeridad para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo podrá fiscalizar el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$124,359'232,407.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2009.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
01	01	01	Legislativo	1,165'665,128.00
02	01	01	Judicial	1,930'711,756.00
02	01	02	Electoral	82'964,901.00
02	01	03	Readaptación Social	891'863,178.00
03	01	01	Procuración de Justicia	2,190'246,882.00
03	02	01	Derechos Humanos	89'303,249.00
04	01	01	Seguridad Pública	3,751'382,562.00
04	01	02	Protección Civil	78'602,783.00
05	01	01	Consolidación de la Gestión Pública Eficiente y Eficaz	458'460,430.00
05	01	02	Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público	267'704,231.00
05	01	03	Conducción de las Políticas Generales de Gobierno	488'759,052.00
05	02	01	Protección Jurídica de las Personas y sus Bienes	785'462,788.00
05	03	01	Fortalecimiento del Sistema Integral de Planeación del Estado	121'083,991.00
05	04	01	Democracia y Pluralidad Política	1,217'907,008.00
05	05	01	Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo	177'546,849.00



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

05	05	02	Nuevas Organizaciones de la Sociedad	23'099,578.00
05	05	03	Coordinación Metropolitana	64'065,098.00
06	01	01	Impulso al Federalismo y Desarrollo Municipal	85'122,477.00
06	01	02	Fortalecimiento de los Ingresos	444'867,264.00
06	01	03	Gasto Social e Inversión Pública	19'282,309.00
06	01	04	Financiamiento de la Infraestructura para el Desarrollo	26'659,001.00
06	02	01	Deuda Pública	12'515,800.00
06	02	02	Previsiones para el Servicio y Amortización de la Deuda	8,707'964,341.00
06	02	03	Transferencias Intergubernamentales	20,032'423,945.00
06	02	04	Previsiones para el Pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	2,462'450,000.00
07	01	01	Alimentación	436'435,739.00
07	01	02	Desarrollo Integral de la Familia	125'755,390.00
07	01	03	Atención a la Población Infantil	3,207'929,504.00
07	01	04	Atención a Personas con Capacidades Diferentes	107'998,255.00
07	01	05	Seguridad Social	4,278'895,971.00
07	02	01	Salud y Asistencia Social	12,483'386,937.00
07	03	01	El Papel Fundamental de la Mujer y la Perspectiva de Género	1,687'479,820.00
07	03	02	Apoyo a los Adultos Mayores	1,552'582,408.00
07	03	03	Grupos Étnicos	109'635,889.00
07	03	04	Población	34'239,725.00
07	03	05	Desarrollo Comunitario	188'205,121.00
07	04	01	Oportunidades para los Jóvenes	93'231,400.00
08	01	01	Educación para el Desarrollo Integral	40,867'141,309.00
08	02	01	Identidad Mexiquense	178'615,559.00
08	02	02	Cultura y Arte	364'360,070.00
08	03	01	Cultura Física y Deporte	201'256,914.00
09	01	01	Empleo	251'059,680.00
09	02	01	Administrativo y Laboral	195'650,297.00
09	03	01	Desarrollo Agrícola	572'852,128.00
09	03	02	Fomento a Productores Rurales	17'211,154.00
09	03	03	Fomento Pecuario	65'564,719.00
09	03	04	Desarrollo Forestal	92'430,005.00
09	03	05	Infraestructura Hidroagrícola	630'548,206.00
09	03	06	Fomento Acuícola	7'928,663.00
09	04	01	Modernización Industrial	189'050,990.00
09	04	02	Fomento a la Minería	5'898,829.00
09	04	03	Promoción Internacional	20'124,852.00
09	04	04	Modernización Comercial	122'986,534.00
09	04	05	Investigación, Ciencia y Tecnología	262'346,650.00
09	05	01	Promoción Artesanal	26'083,929.00
09	05	02	Fomento Turístico	121'940,177.00
09	06	01	Modernización de las Comunicaciones y el Transporte	1,917'413,643.00
10	01	01	Coordinación para el Desarrollo Regional	840'076,327.00
10	02	01	Desarrollo Urbano	1,998'274,059.00
10	02	02	Agua y Saneamiento	1,954'563,125.00
10	03	01	Suelo	76'593,983.00
10	03	02	Vivienda	93'584,301.00
10	04	01	Energía	11'067,001.00



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

11	01	01	Protección al Ambiente	552'391,529.00
-	-	-	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,576'445,906.00
-	-	-	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,263'881,108.00
Total:				124,359'232,407.00

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2009 asciende a la cantidad de \$1,165'665,128.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2009, importa un monto de \$1,930'711,756.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2009 asciende a la cantidad de \$121,262'855,523.00, y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, y se distribuye por pilares y cimientos para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar 1: Seguridad Social	66,757'226,338.00
Pilar 2: Seguridad Económica	9,185'564,454.00
Pilar 3: Seguridad Pública	9,174'898,027.00
Cimiento I. Coordinación Interinstitucional para mejores políticas públicas	488'759,052.00
Cimiento II. Reforma administrativa para un gobierno transparente y eficiente	1,024'795,501.00
Cimiento III. Financiamiento para el desarrollo que impulse el crecimiento	31,791'285,137.00
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,576'445,906.00
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,263'881,108.00
Total:	121,262'855,523.00

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo Social	79,977,498,809.00
Educación, Cultura y Bienestar Social	42,262'041,834.00
Desarrollo Urbano y Regional	4,568'600,989.00
Salud, Seguridad y Asistencia Social	22,201'276,103.00



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Seguridad Pública y Procuración de Justicia	8,198'482,265.00	
Medio Ambiente	448'526,093.00	
Promoción para el Desarrollo Social y Combate a la Pobreza	2,298'571,525.00	
Agropecuario y Forestal		1,611'345,697.00
Comunicaciones y Transportes		1,951'788,679.00
Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo		736'814,932.00
Administración y Finanzas Públicas		2,006'993,568.00
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas		1,576'445,906.00
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado		1,263'881,108.00
No Sectorizable:		12,105'662,879.00
Servicio de la Deuda	3,407'765,711.00	
Órganos Electorales	1,235'447,168.00	
Previsiones para el Pago de ADEFAS	2,462'450,000.00	
Previsiones para contratación de créditos	5,000'000,000.00	
Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios		20,032'423,945.00
Participaciones Municipales	11,502'708,018.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,924'638,737.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	5,605'077,190.00	
T o t a l:		121,262'855,523.00

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$42,689,369,690.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

201	Gubernatura	24'146,232.00
202	Secretaría General de Gobierno	5,124'487,904.00
203	Secretaría de Finanzas	1,618'868,802.00
204	Secretaría del Trabajo	134'289,887.00
205	Secretaría de Educación	20,304'690,509.00
206	Secretaría del Agua y Obra Pública	3,235'531,312.00
207	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	1,415'790,099.00
208	Secretaría de Desarrollo Económico	206'939,125.00
210	Secretaría de la Contraloría	162'043,210.00
211	Secretaría de Comunicaciones	1,389'222,526.00
212	Secretaría del Medio Ambiente	308'843,330.00
213	Procuraduría General de Justicia	2,095'385,757.00
214	Coordinación General de Comunicación Social	78'590,891.00
215	Secretaría de Desarrollo Social	2,220'248,522.00
216	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	61'319,167.00
217	Secretaría de Salud	619'034,404.00
219	Secretaría Técnica del Gabinete	24'344,679.00
223	Secretaría de Transporte	389'501,912.00
224	Secretaría de Desarrollo Urbano	152'486,962.00
225	Secretaría de Turismo	120'753,678.00
400D	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	64'189,824.00
400E	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	29'276,689.00
400F	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	19'765,194.00
400H	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	49'292,061.00
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,576'445,906.00
	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,263'881,108.00
T o t a l:		42,689'369,690.00



Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

1000	Servicios Personales	27,251'565,067.00
2000	Materiales y Suministros	697'494,174.00
3000	Servicios Generales	1,828'418,375.00
4000	Subsidios,Transf., Prev. Econ., Ayudas, Erogac. y Pensiones	476'023,365.00
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	-
6000	Obras Públicas	9,595'541,695.00
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,576'445,906.00
	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,263'881,108.00
Total:		42,689'369,690.00

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

La Secretaría destinará hasta un 2% de la asignación señalada para el Capítulo 6000 "Obras Públicas" para asesorar, promover, fomentar y dar seguimiento a la inversión pública en el Estado. Dichos recursos estarán sujetos a los procedimientos de contratación, ejercicio, comprobación, registro y control en la materia.

Los recursos asignados a los Capítulos 5000 y 6000 no podrán ser transferidos a otros Capítulos de Gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las normas que en la materia emita la Secretaría.

Artículo 12.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$403'352,544.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Gobierno Estatal en obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal, de conformidad con lo señalado en los artículos 32, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual constituye el ordenamiento legal de carácter federal que define el origen y destino de los recursos de este fondo.

Artículo 13.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$1,009'536,841.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Gobierno Estatal para el otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria, de conformidad con lo señalado en los artículos 39, 40, 41 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual constituye el ordenamiento legal de carácter federal que define el origen y destino de los recursos de este fondo.

Artículo 14.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$550'065,437.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Gobierno Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo y con fundamento en los artículos 44 y 45 de la misma Ley, estos recursos se deberán destinar al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de: agentes de ministerio público, los peritos, los policías



judiciales o sus equivalentes, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; así como al seguimiento y evaluación de los programas señalados, conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 15.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Obras Públicas” incluye una asignación de \$480’300,000.00, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la entidad.

Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Obras Públicas” incluye una asignación de \$1,700’000,000.00 correspondiente al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 del presente Decreto.

Artículo 17.- El monto del Capítulo 6000 “Obras Públicas”, una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$5,452’286,873.00.

Este importe incluye \$187’500,000.00 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores.

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$11,502’708,018.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$282’961,201.00 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el Calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida,



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en Anexo 1 de este Decreto.

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$8,529'715,927.00, de los que \$2,924'638,737.00, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$5,605'077,190.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la normatividad que expida la Secretaría para tal efecto.

Artículo 20.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2009 ascienden a la cantidad de \$1,235'447,168.00 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	1,152'482,267.00
Tribunal Electoral del Estado de México	82'964,901.00
Total:	\$1,235'447,168.00

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$699'900,907.00 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 21.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$82'029,730.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 22.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$1,223'625,100.00, que incluyen las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la institución. El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 23.- Para el Órgano Público Autónomo de Carácter Estatal denominado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$60'201,638.00, que incluyen las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.



El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 24.- Las transferencias estatales a entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$28,344'207,987.00. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 25.- Los Presupuestos de Egresos de las entidades públicas, del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios en la operación de sus programas ascienden a la cantidad de \$45,069'542,541.00, distribuidos de la siguiente manera:

	Denominación	Total	Transferencias estatales	Ingresos propios	Transferencias federales
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	752'210,636.00	665'996,322.00	86'214,314.00	-
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	159'230,327.00	154'688,375.00	4'541,952.00	-
201H0	Centro Estatal de Estudios sobre Seguridad Pública y Desarrollo Policial	10'530,000.00	10'530,000.00	-	-
202D0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	10'945,035.00	10'945,035.00	-	-
202G0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	702'416,701.00		702'416,701.00	
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	63'782,120.00	55'371,741.00	8'410,379.00	-
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	14'145,188.00	14'145,188.00	-	-
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	38'798,116.00	19'399,058.00	19'399,058.00	-
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	8,894'773,091.00	-	8,894'773,091.00	-
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	149'977,014.00	149'977,014.00	-	-
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	140'407,848.00	89'755,038.00	13'068,946.00	37'583,864.00
205B0	Instituto Mexiquense de Cultura	345'250,510.00	309'190,727.00	36'059,783.00	-
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	17'732,248.00	7'928,698.00	1'874,852.00	7'928,698.00
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	32'845,373.00	20'386,756.00	2'833,807.00	9'624,810.00
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	19'690,032.00	11'701,536.00	798,573.00	7'189,923.00
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	23'231,555.00	13'236,778.00	1'707,127.00	8'287,650.00
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	41'098,483.00	18'913,029.00	3'272,425.00	18'913,029.00
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	39'399,050.00	17'968,879.00	3'461,292.00	17'968,879.00
205BI	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	164'953,541.00	154'830,274.00	10'123,267.00	-
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	26'358,737.00	5'290,020.00	226,506.00	20'842,211.00
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	43'604,761.00	20'672,460.00	2'259,841.00	20'672,460.00
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	30'973,180.00	14'018,099.00	2'936,982.00	14'018,099.00



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
40'756,746.00

205BN	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia		40'756,746.00	-	-
205B0	Universidad Politécnica de Tecámac	8'384,000.00	4'192,000.00	-	4'192,000.00
205C0	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	17,442'321,347.00	17,362'498,606.00	79'822,741.00	-
205D0	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	153'781,541.00	64'438,007.00	27'371,987.00	61'971,547.00
205F0	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	109'664,039.00	47'879,368.00	13'905,303.00	47'879,368.00
205G0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	455'418,238.00	206'113,986.00	43'190,266.00	206'113,986.00
205H0	Universidad Tecnológica Fidel Velázquez	58'700,081.00	26'223,406.00	6'253,269.00	26'223,406.00
205M0	Universidad Tecnológica de Tecámac	60'129,221.00	29'171,891.00	1'785,439.00	29'171,891.00
205N0	Colegio de Bachilleres del Estado de México	293'916,744.00	138'081,580.00	17'753,584.00	138'081,580.00
205O0	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	30'230,975.00	13'688,158.00	2'854,659.00	13'688,158.00
205P0	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	49'300,385.00	22'320,303.00	4'659,779.00	22'320,303.00
205Q0	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	28'546,334.00	14'315,551.00	2'200,786.00	12'029,997.00
205R0	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	26'465,119.00	13'433,165.00	2'236,285.00	10'795,669.00
205S0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	24'993,138.00	15'182,868.00	1'385,034.00	8'425,236.00
205T0	Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco	22'223,356.00	13'254,551.00	1'119,942.00	7'848,863.00
205V0	Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México	126'559,192.00	125'144,482.00	1'414,710.00	-
205W0	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	23'972,174.00	12'235,331.00	1'780,173.00	9'956,670.00
205X0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	42'653,600.00	19'040,369.00	9'458,423.00	14'154,808.00
205Y0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	563'903,834.00	445'268,012.00	118'635,822.00	-
205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	28'752,184.00	16'744,262.00	2'824,932.00	9'182,990.00
205Ñ0	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	48'709,166.00	22'900,585.00	5'225,501.00	20'583,080.00
206B0	Comisión del Agua del Estado de México	871'157,956.00	-	871'157,956.00	-
207B0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	31'715,202.00	26'212,338.00	5'502,864.00	-
207E0	Protectora de Bosques del Estado de México	163'840,396.00	161'001,372.00	2'839,024.00	-
208C0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	47'246,126.00	-	47'246,126.00	-
208D0	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	5'898,829.00	5'898,829.00	-	-
208E0	Instituto Mexiquense del Emprendedor	47'340,742.00	47'340,742.00	-	-
211C0	Junta de Caminos del Estado de México	143'056,332.00	120'853,949.00	22'202,383.00	-
211D0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	30'007,909.00	19'830,974.00	10'176,935.00	-
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	64'167,039.00	48'065,807.00	16'101,232.00	-
212E0	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	53'979,949.00	-	53'979,949.00	-
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	21'535,775.00	19'439,775.00	2'096,000.00	-
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	17'835,889.00	17'835,889.00	-	-



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
24'070,405.00

215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social		24'070,405.00	-	-
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	16'756,236.00	16'756,236.00	-	-
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	12'780,872.00	12'780,872.00	-	-
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	6'879,601.00	6'879,601.00	-	-
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	11,467'869,622.00	6,844'482,399.00	4,623'387,223.00	-
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	10'163,370.00	10'163,370.00	-	-
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	464'928,927.00	382'151,097.00	82'777,830.00	-
217H	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango	2'459,423.00	2'459,423.00	-	-
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	170'178,284.00	141'587,926.00	28'590,358.00	-
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	21'083,929.00	18'568,729.00	2'515,200.00	-
225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	12'854,768.00	-	12'854,768.00	-
T o t a l e s :		45,069'542,541.00	28,344'207,987.00	15,919'685,379.00	805'649,175.00

La liberación de recursos por concepto de transferencias se realizará por conducto de la Secretaría de acuerdo a calendario autorizado por ésta, y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Artículo 26.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,407'765,711.00

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presentan tanto las tasas de interés, como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Se estima que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2009 el saldo de la deuda pública consolidada ascenderá a la cantidad de \$29,250'000,000.00, que incluye el monto máximo de endeudamiento autorizado, menos las amortizaciones de deuda pública en el ejercicio fiscal por \$3,756'938,567.00

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, se estima de \$2,462'450,000.00.

La previsión para el pago de pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, asciende a \$5,000'000,000.00, que se destinarán a los siguientes conceptos:

Créditos de corto plazo pagaderos en el mismo año hasta por:	\$2,000'000,000.00
Créditos para organismos descentralizados hasta por:	\$1,400'000,000.00
Vencimientos y refinanciamientos hasta por:	\$1,600'000,000.00



CAPITULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 27.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

Artículo 28.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- a. Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2009.
- b. Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 64 de este Decreto.

Artículo 29.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales.

Están exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2009, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 30.- Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2% de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2% para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Artículo 31.- Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades



establecidas en sus programas y cuenten con la aprobación de la Secretaría; dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 32.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

Artículo 33.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales y siniestros, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

TITULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPITULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2009 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 35.- El Ejecutivo Estatal estará obligado a desarrollar e implementar un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 36.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y



- IV.** Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 37.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 38.- Las dependencias, en la ejecución de sus Presupuestos para el ejercicio fiscal de 2009, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 39.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso el traspaso interno de éstas, o su reconversión, si para ello disponen de recursos presupuestarios, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.



Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus Presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- II. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones.

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

- III. Celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, sujetándose al procedimiento adquisitivo que al efecto establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el Artículo 110, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.



- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos similares.

CAPITULO III DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 42.- Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2009 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)	Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de 0	Hasta 150.0	400.0
6,500.0	175.0	600.0
13,000.0	200.0	800.0
19,500.0	250.0	1,000.0
26,000.0	500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.



Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 43.- En el ejercicio de los Presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.
En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.
- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:
 - a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
 - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.
Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.
- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
CAPITULO IV

DEL GASTO DE INVERSIÓN

Artículo 44.- En el ejercicio del gasto de inversión, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III. Se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y
- VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 45.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2009 serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas
(miles de pesos)		(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
Mayor de 0.0	Hasta 10,000.0	250.0	800.0	100.0	400.0
10,000.0	50,000.0	300.0	900.0	150.0	450.0
50,000.0	100,000.0	400.0	1,150.0	200.0	500.0
100,000.0	200,000.0	500.0	1,250.0	250.0	650.0
200,000.0	300,000.0	600.0	1,450.0	300.0	800.0
300,000.0		650.0	1,600.0	350.0	1,140.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 46.- Las dependencias y entidades públicas, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.

Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 30%.
- c) El inverso de la Densidad Poblacional por municipio: 15%, y
- d) Saldo del superávit de municipios con eficiencia mayor a 5% en su cuenta corriente: 15%.

Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), no podrán emplearse para gasto corriente, adquisición de vehículos o saneamiento financiero.

Artículo 48.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), a más tardar el 31 de enero de 2009, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto total del Programa.

Artículo 49.- Para determinar el criterio del inciso d) del Artículo 47, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México remitirá a la Secretaría a más tardar el 15 de febrero de 2009, la calificación que arroje el resultado presupuestal en su cuenta corriente que muestre su cuenta pública del ejercicio fiscal 2008.

Los rubros que se considerarán para determinar el déficit o superávit de la cuenta corriente de los municipios serán los siguientes:

Ingresos	Egresos
Impuestos	Servicios personales
Derechos	Materiales y suministros
Aportaciones	Servicios generales
Productos	Transferencias
Aprovechamientos	Erogaciones extraordinarias
Ingresos propios DIF	
Participaciones	
Ramo 33 (FORTAMUN)	

Artículo 50.- Para determinar el coeficiente del inciso d) del Artículo 47 se elegirá sólo a los ayuntamientos con una eficiencia en cuenta corriente superior a 5%, aplicando la siguiente fórmula:



$$\text{Saldo del superávit} = \frac{\text{Saldo}}{\sum_{i=1}^n \text{Saldo}}$$

Dónde

Saldo = Saldo del superávit en cuenta corriente para municipios con cuenta corriente mayor a 5%, y
 $\sum_n \text{Saldo}$ = Suma de saldos de todos los municipios con cuenta corriente mayor a 5%.

Artículo 51.- El ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), estará sujeto al cumplimiento en los pagos mensuales que los Ayuntamientos deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

Artículo 52.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de marzo a julio de 2009. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 53.- Los Ayuntamientos se asegurarán que los proyectos a ejecutarse con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011.
- b) Contener una evaluación de los efectos socioeconómicos que habrá de provocar la realización del proyecto.
- c) Incluir el expediente técnico.
- d) Incluir el proyecto ejecutivo.
- e) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Artículo 54.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), al momento de definirlos previa presentación del acta de Cabildo respectiva.

Artículo 55.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM).

Artículo 56.- Los intereses generados por los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 54, del presente Decreto.

Artículo 57.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2009, del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) será el último día hábil del mes de agosto de 2010. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México el último día hábil del mes de septiembre de 2010.

Artículo 58.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) son recursos estatales que se transfieren a los municipios con el carácter de transferencias a municipios dirigidos a fortalecer su presupuesto.

Artículo 59.- En la aplicación de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.



Artículo 60.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos de acuerdo con los principios básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 61.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) se ministrarán a los Ayuntamientos solamente cuando éstos demuestren que sostienen los niveles de gasto de inversión registrados en los últimos tres años, excluyendo los recursos estatales de este programa, para lo cual proporcionarán a la Legislatura los elementos de juicio y de valoración para que ésta determine su procedencia e informe a la Secretaría para que continúe con la ministración de los recursos que a cada ayuntamiento correspondan.

CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 62.- En caso de existir ministraciones al Estado por concepto del Fondo de Infraestructura para los Estados, el Ejecutivo deberá informar a la Legislatura el monto correspondiente y su aplicación, en un plazo que no excederá de 45 días contados a partir de la recepción de los recursos correspondientes.

Artículo 63.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas.

Artículo 64.- Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPITULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 65.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 66.- Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- I. Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados.



- II. Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y
- III. Cuando los traspasos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso, a la Secretaría.

La Secretaría recibirá fuera del periodo establecido, solicitudes de traspasos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 67.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones líquidas con cargo a sus disponibilidades.

CAPITULO VII DE LA EVALUACION

Artículo 68.- Los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer auditorias de resultados a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorias de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2009.

TERCERO.- De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México durante el ejercicio 2009, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

CUARTO.- Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

QUINTO.- La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios a los habitantes del Estado de México, no podrán ejercerse hasta en tanto las dependencias del Ejecutivo o entidades públicas emitan los lineamientos y manuales de operación correspondientes, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México las cuales deberán expedirse en un plazo de 30 días.

Los diversos órdenes de gobierno deberán de aplicar en lo conducente, en la ejecución de programas sociales, las disposiciones contenidas en la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados



de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”.

En el mismo periodo señalado en el primer párrafo, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

SEXTO.- El Instituto Electoral del Estado de México podrá complementar su presupuesto autorizado referido en el artículo 20 del presente decreto, con remanentes presupuestales del ejercicio 2008, los cuales, se deberán orientar al desarrollo de actividades derivadas del proceso electoral de 2009.

Durante el ejercicio fiscal 2009, el Instituto Electoral del Estado de México deberá remitir informes trimestrales a la Legislatura, a través de la Junta de Coordinación Política, sobre el comportamiento del ejercicio de su presupuesto.

SEPTIMO.- De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirán 100 millones de pesos entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos mensuales iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2009.

La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la Distribución de recursos por 100 millones de pesos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2009.

I.- Criterios y ponderadores utilizados

I.	Número de habitantes de los Municipios del Estado de México	40%
II.	Extensión Territorial de cada Municipio de la Entidad	25%
III.	Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004 – 2006)	35%

II.- Formula de distribución

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los tres criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de 100 millones de pesos decretados para el ejercicio fiscal 2009.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los 100 millones de pesos por municipio de la entidad federativa

$$= a + b + c$$



Donde cada una de las tres variables son las siguientes:

- a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio población.
- b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio extensión territorial.
- c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004-2006).

Elementos que integran las tres variables de la formula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaleciente al año 2005: 14'007,495 habitantes (INEGI segundo conteo de población y Vivienda).

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

- a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.
- PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.
- PE = Población total de la entidad.
- Pp = 40% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión territorial.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.25 la relación que guarda la extensión territorial existente en cada municipio de la entidad federativa, con respecto a la extensión territorial de la entidad

$$b = (ETm/ETE) * Ppp$$

Donde:

- b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.
- ETm = Extensión territorial de cada municipio.
- ETE = Extensión territorial del Estado.
- Ppp = 25% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004-2006).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.35 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los años 2004, 2005 y 2006, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = (X1+X2+X3) / 3$$
$$(\sum X' 125a + \sum X' 125b + \sum X' 125c) / 3 * Pppp$$

Donde:

- c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004-2006).
- X1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2004.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

X2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2005.

X3 = Denuncia de delitos por municipio del año 2006.

$\sum X'$ 125a sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2004.

$\sum X'$ 125b sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2005.

$\sum X'$ 125c sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2006.

Pppp = 35% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado por los 100 millones de pesos destinados a los municipios de la entidad federativa.

$$d = a+b+c$$

OCTAVO.- El Poder Ejecutivo remitirá a la Legislatura los anexos que son parte del presupuesto, ajustados al monto presupuestal autorizado, a más tardar el 15 de febrero de 2009, adecuándose a los programas federales.

NOVENO.- Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 41 de este decreto, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que llevó a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales.

DÉCIMO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, en el marco de las acciones de promoción y fomento de la inversión extranjera directa, aporte anualmente la cantidad de \$65'000,000.00 (Sesenta y Cinco Millones de Pesos 00/100M.N.) hasta por un periodo de diez años, para apoyar la creación de 2,500 empleos directos en el Municipio de Cuautitlán, para lo cual en las Iniciativas de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de México para los ejercicios fiscales correspondientes a la vigencia referida, deberá preverse la partida de gasto correspondiente a la aportación estatal de dicho programa.

DÉCIMO PRIMERO.- El Titular del Ejecutivo Estatal deberá presentar la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2008, conforme a la estructura programática desagregada hasta el nivel de proyecto, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2008.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los partidos políticos y organizaciones políticas no podrán participar en la realización de acciones de gestión de los beneficios individuales o colectivos derivados de los programas sociales del Estado y Municipios, siendo responsabilidad de la Secretaría de la Contraloría y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México verificar lo conducente en el ámbito de sus respectivas competencias.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Miguel Ángel Ordóñez Rayón.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Dip. Joel Cruz Canseco.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de diciembre de 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ANEXO 1. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo "18".

Municipio	Participaciones (pesos)
ACAMBAY	60,813,783.00
ACOLMAN	68,589,571.00
ACULCO	44,360,072.00
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	32,908,851.00
ALMOLOYA DE JUAREZ	94,800,378.00
ALMOLOYA DEL RIO	19,635,433.00
AMANALCO	31,056,312.00
AMATEPEC	48,098,786.00
AMECAMECA	52,386,818.00
APAXCO	34,080,465.00
ATENCO	35,754,973.00
ATIZAPAN	21,354,124.00
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	318,861,063.00
ATLACOMULCO	84,859,101.00
ATLAUTLA	32,489,182.00
AXAPUSCO	35,617,184.00
AYAPANGO	17,556,384.00
CALIMAYA	40,113,631.00
CAPULHUAC	37,465,327.00
CHALCO	145,968,479.00
CHAPA DE MOTA	36,785,622.00
CHAPULTEPEC	17,822,698.00
CHIAUTLA	30,744,416.00
CHICOLOAPAN	81,352,826.00
CHICONCUAC	34,290,948.00
CHIMALHUACAN	223,840,024.00
COACALCO DE BERRIOZABAL	185,597,994.00
COATEPEC HARINAS	50,560,572.00
COCOTITLAN	20,788,153.00
COYOTEPEC	37,353,274.00
CUAUTITLAN	98,694,654.00
CUAUTITLAN IZCALLI	313,159,702.00
DONATO GUERRA	35,885,166.00
ECATEPEC	931,188,511.00
ECATZINGO	18,638,096.00
EL ORO	44,681,103.00
HUEHUETOCA	51,941,182.00
HUEYPOXTLA	40,695,236.00
HUIXQUILUCAN	249,275,448.00
ISIDRO FABELA	24,194,814.00
IXTAPALUCA	171,104,808.00
IXTAPAN DE LA SAL	47,564,998.00
IXTAPAN DEL ORO	20,868,640.00
IXTLAHUACA	108,629,971.00
JALTENCO	31,571,157.00
JILOTEPEC	78,360,474.00
JILOTZINGO	30,959,133.00
JIQUIPILCO	65,355,164.00
JOCOTITLAN	64,385,861.00
JOQUICINGO	22,443,713.00
JUCHITEPEC	28,734,255.00



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Municipio	Participaciones (pesos)
LA PAZ	130,924,914.00
LERMA	117,161,112.00
LUVIANOS	37,857,321.00
MALINALCO	38,500,411.00
MELCHOR OCAMPO	41,477,058.00
METEPEC	174,432,933.00
MEXICALTZINGO	20,612,965.00
MORELOS	39,489,782.00
NAUCALPAN DE JUAREZ	773,579,014.00
NEXTLALPAN	28,964,564.00
NEZAHUALCOYOTL	647,901,393.00
NICOLAS ROMERO	169,458,444.00
NOPALTEPEC	19,532,113.00
OCOYOACAC	57,368,882.00
OCUILAN	47,270,631.00
OTUMBA	37,118,464.00
OTZOLOAPAN	19,320,147.00
OTZOLOTEPEC	50,364,890.00
OZUMBA	36,877,097.00
PAPALOTLA	15,595,019.00
POLOTITLAN	26,748,196.00
RAYON	22,225,194.00
SAN ANTONIO LA ISLA	25,830,711.00
SAN FELIPE DEL PROGRESO	84,212,248.00
SAN JOSE DEL RINCON	55,724,106.00
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	29,693,724.00
SAN MATEO ATENCO	58,225,639.00
SAN SIMON DE GUERRERO	19,154,707.00
SANTO TOMAS	20,724,630.00
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	25,826,528.00
SULTEPEC	54,933,674.00
TECAMAC	142,309,855.00
TEJUPILCO	64,662,012.00
TEMAMATLA	19,533,482.00
TEMASCALAPA	40,049,184.00
TEMASCALCINGO	62,511,340.00
TEMASCALTEPEC	49,755,464.00
TEMOAYA	65,190,224.00
TENANCINGO	69,316,619.00
TENANGO DEL AIRE	19,239,941.00
TENANGO DEL VALLE	61,588,590.00
TEOLOYUCAN	55,661,439.00
TEOTIHUACAN	47,286,138.00
TEPETLAOXTOC	30,413,423.00
TEPETLIXPA	26,459,834.00
TEPOTZOTLAN	72,448,653.00
TEQUIQUIAC	35,455,834.00
TEXCALTITLAN	30,903,967.00
TEXCALYACAC	15,718,195.00
TEXCOCO	149,802,441.00
TEZOYUCA	28,830,094.00
TIANGUISTENCO	68,957,425.00
TIMILPAN	28,249,410.00



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Municipio	Participaciones (pesos)
TLALMANALCO	50,184,687.00
TLALNEPANTLA DE BAZ	759,043,801.00
TLATLAYA	58,284,941.00
TOLUCA	566,026,667.00
TONANITLA	12,622,109.00
TONATICO	28,153,670.00
TULTEPEC	73,185,017.00
TULTITLAN	296,792,020.00
VALLE DE BRAVO	103,764,540.00
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	168,192,960.00
VILLA DE ALLENDE	40,655,729.00
VILLA DEL CARBON	47,562,217.00
VILLA GUERRERO	52,997,751.00
VILLA VICTORIA	65,107,462.00
XALATLACO	30,739,586.00
XONACATLAN	41,523,733.00
ZACAZONAPAN	15,647,685.00
ZACUALPAN	32,279,212.00
ZINACANTEPEC	102,246,808.00
ZUMPAHUACAN	27,885,568.00
ZUMPANGO	81,162,049.00
No distribuible 1/	282,961,201.00
TOTAL	11,502,708,018.00

1/ Se refiere al monto estimado de participaciones por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

APROBACION: 15 de diciembre de 2008

PROMULGACION: 18 de diciembre de 2008

PUBLICACION: 18 de diciembre de 2008

VIGENCIA: El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2009.